

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Sección provincial de Agricultura

A fin de cumplimentar urgente e importantísimo servicio requerido por el Ministerio de Agricultura, requiero por la presente a los Sres. Alcaldes para que en el término de tres días a partir de la publicación de la presente, procedan a remitir a este Gobierno civil los datos siguientes:

Cantidad de pan de familia en kilos que se consume mensualmente dentro del término de su jurisdicción.

Cantidad de pan de otras clases que se consume mensualmente dentro del término de su jurisdicción.

Molinos de trigo existentes dentro del término municipal.

Cantidad aproximada de trigo que mensualmente se muele en estos molinos (en quintales métricos.)

Si se consume todo el pan que se elabora.

En caso contrario, expresión de las cantidades (en kilos) con que se abastecen otros municipios, con expresión de cuales sean éstos.

Si es así, qué cantidad de pan (en kilos), se destina al abastecimiento del pueblo.

Soria 9 de Febrero de 1934.

300

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 50.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa en telegrama de fecha de hoy, que ha sido autorizado D. Arturo Zuñiga y D. Alfonso Casas, para verificar un vuelo de propaganda

de la Lotería de la Ciudad Universitaria, desde el 10 de los corrientes hasta el 10 de Mayo próximo, arrojando prospectos sobre anuncio de dicha Lotería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Febrero de 1934.

299

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 51.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Juventud manda», de la casa Paramount Films.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1934.

302

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 52.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Almazán la correspondiente autorización para que por el vecino D. Domingo Almarza Martínez, se proceda a la colocación de cebos envenenados en la finca de su propiedad denominada Requijada, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre los días en que den comienzo las ope-

raciones de envenenamiento y los lugares a que afectan, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Febrero de 1934.

254

El Gobernador,
F. CORPAS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Por representaciones de diferentes partidos políticos se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando concesión de una prórroga del plazo establecido en el artículo único del decreto de 22 de Diciembre último, para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral, fundamentando sus peticiones en la dificultad de reunir, en muchos casos con la perentoriedad necesaria, las pruebas documentales en que han de fundamentarse las reclamaciones que se presentan sobre los diferentes extremos a que dichas listas se refieren.

El deseo del Gobierno de conseguir en esta primera rectificación del Censo electoral la mayor depuración de tan importante documento público, es ya motivo suficiente para acceder a dichas solicitudes y dictar una disposición en tal sentido; pero una circunstancia completamente accidental impone además la concesión de la prórroga solicitada. Con motivo del huracán desencadenado en Madrid en la madrugada del día 1.º del corriente, las listas que se hallaban expuestas han sufrido tales deterioros que han hecho de todo punto imposible la adecuada consulta de las mismas; y ante tal hecho, se impone la habilitación de un nuevo plazo durante el cual puedan estar expuestas al público las nuevas listas, una vez hechas, en las mismas condiciones que lo estaban las que, con motivo de tal accidente, han quedado inutilizadas para su aplicación. Ciertamente es que tal causa ha afectado solamente a las listas de esta capital, pero además de que las peticiones de prórroga se han producido también como procedentes de otros municipios de España, a todos ellos debe ser extendida la ampliación de plazo solicitada, atendiendo al propósito de perfección del Censo que, en buenos principios de equidad, debe comprender a todos los pueblos y, además, al deseo de que tengan la debida uniformidad las fechas y plazos en que han de llevarse a cabo las diferentes operaciones de la rectificación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo establecido en el decreto de 22 de Diciembre último, en relación con el de 5 de Noviembre anterior, para la exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales, plazo durante el cual podrán ser igualmente presentadas y tramitadas las reclamaciones que contra las mismas procedan; y, de igual manera, quedan prorrogados en veinte días todos los plazos restantes de la rectificación, debiendo quedar publicado el Censo el día 21 de Julio próximo.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y las de la que reorganizan la Justicia municipal, han necesitado el desarrollo reglamentario de sus preceptos que por su misma generalidad era forzoso adaptar a las exigencias concretas de la realidad, no siempre la misma a través de largos años y circunstancias sociales diferentes. Esta reglamentación era tanto más necesaria cuanto más compleja fuera la organización creada por la ley y menor o de menos alcance el de los preceptos de la misma, y destacándose por esta parquedad de normas legislativas todo lo referente a la institución de los Secretarios de Juzgados municipales, era menester reglamentarlo en forma que asegurara las debidas exigencias de esta función.

El presente decreto, respetuoso con las disposiciones fundamentales de la ley, y reservando para la futura y próxima reforma de la misma todo lo que necesita ser alterado por normas de esta categoría, intenta dar unidad a lo decretado e introducir aquellas reformas que dentro del dominio de la potestad reglamentaria, no siempre bien delineado, conduzcan a la independencia de la función, a la unidad de la misma y al mejor reclutamiento de sus órganos de ejecución.

Crea al efecto el Cuerpo de Secretarios judiciales concediendo a los de algunas categorías inferiores el derecho a ascender a las superiores, con lo que sin duda se mejorará la calidad de aquéllas; divide las categorías atendiendo a la

homogeneidad que, dentro de poblaciones igualmente numerosas, suele darse en los asuntos en que estos funcionarios intervienen, y les confirma las garantías que con independencia de su modo de ingresar en el cargo les confirieron las leyes respectivas.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto, los Secretarios de Juzgados municipales formarán un Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia denominado Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Los Secretarios de los Juzgados municipales serán de las clases siguientes:

a) De poblaciones de más de 500.000 habitantes.

b) De mas de 30.000 y menos de 500.000 habitantes.

c) De menos de 30.000.

Art. 2.º El ingreso en la clase b) se hará necesariamente por oposición.

En la clase a) se ingresará por oposición o por concurso de ascenso entre los pertenecientes a la clase b).

En la clase c) se ingresará de acuerdo con los preceptos de la ley Orgánica y disposiciones complementarias.

Art. 3.º Toda vacante que ocurra de cualquiera de las categorías a) y b) se anunciará a concurso previo de traslado entre Secretarios de la clase respectiva. Las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso. Las que queden sin proveer de la clase b) serán provistas necesariamente por oposición.

Art. 4.º En los turnos de ascenso y traslado la preferencia entre los solicitantes se determinará por este orden: por la antigüedad en la categoría, por haber desempeñado el cargo en población de mayor número de habitantes y, en último caso, por la mayor edad de los solicitantes.

Las oposiciones se registrarán por el reglamento de 7 de Diciembre de 1928.

Art. 5.º En la Secretaria de gobierno de las Audiencias territoriales se llevará un registro para anotar, por su orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal y el turno a que corresponda la provisión.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan de Secretarías de la clase c) se proveerán por concurso previo de traslado entre Secretarios de la indicada categoría, observándose para su provi-

sión las reglas de preferencia del artículo 4.º del presente decreto. Las resultas del concurso se proveerán de acuerdo con la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Art. 7.º Con los Secretarios de categoría se formará un escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la respectiva Sala de gobierno, siempre que hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente sin prórroga.

Art. 8.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, sirviéndose de los datos que obren en las respectivas Secretarías de gobierno y de los que aporten los funcionarios interesados, acompañándolos de justificación documental, remitirán a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este decreto, relaciones detalladas de las Secretarías de cada categoría, haciendo constar:

1.º Nombre y apellidos del funcionario.

2.º Fecha del nacimiento.

3.º Cargo que desempeña.

4.º Títulos y forma de ingreso; y

5.º Tiempo de servicios acreditados en la categoría.

A estas relaciones se acompañará una papeleta por funcionario, en la que constarán los datos anteriormente expresados.

Art. 9.º Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los datos anteriores la Subsecretaría del Ministerio formará su escalafón de cada categoría, publicándolos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 10. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de cada escalafón, los interesados podrán solicitar directamente del Ministerio la rectificación de los errores que hubieran podido cometerse. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas dentro del plazo de los veinte días siguientes, declarando haber o no lugar a la rectificación. Si éstas fueren en número considerable, será publicado de nuevo en el escalafón integro, rectificado.

Art. 11. En los Escalafones se hará constar: Número de orden, nombre y apellidos de cada Secretario, fecha de nacimiento, destino actual y observaciones; bajo esta última se hará constar los títulos y forma de ingreso de cada Secretario.

Art. 12. Los escalafones serán rectificadas anualmente y publicados en la *Gaceta de Madrid*. Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 9.º

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto en todo lo referente a categoría, ingreso, traslado y ascenso, y en especial el decreto de 9 de Noviembre de 1933, en su totalidad.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Necesidades de orden público, parejas a las que existieron durante el período electoral pasado, indican la conveniencia de mantener el espíritu de la disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Noviembre de 1933, sobre utilización de los medios de radiodifusión.

A tal fin, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras dure el estado de prevención no será permitida por las autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad la de propaganda política o social.

2.º De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, discursos, mítines y reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde los locales donde se celebren actos públicos.

3.º Las autoridades gubernativas harán cumplir inmediatamente la presente orden cerca de las emisoras de radio, poniéndose en relación en caso de duda, con el Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabrejas del

Pinar (Soria), D. Toribio García Yubero, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Aguaviva de la Vega abonará mensualmente 6'68 pesetas, y el de Cabrejas del Pinar, 34'99.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza), Don Mariano Hernández Aparicio, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro abonará mensualmente 43'67 pesetas.

El Ayuntamiento de Villarreal del Huerva abonará mensualmente 12'44 pesetas.

El Ayuntamiento de Alfajarín abonará mensualmente 143'89 pesetas.

El Ayuntamiento de Alfajarín recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

Habiéndose padecido un error de copia en el prorrateo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Septiembre referente al expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sobradriel (Zaragoza), D. Jacinto Pérez Marín, se ha acordado la siguiente rectificación:

El Ayuntamiento de Portillo abonará mensualmente 1'20 pesetas.

El Ayuntamiento de Torlengua abonará mensualmente 3'10 pesetas.

El Ayuntamiento de Carabantes abonará mensualmente, 24'30 pesetas.

El Ayuntamiento de Sobradriel abonará 23'48 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos.
1514	Aguilar de Montuenga	D. Cecilio Rodriguez	14	1	»	»
1515	Idem	Benito Rodriguez	14	1	»	»
1516	Marazovel	Calixto Torre	14	1	»	»
1517	Almazán	Teodoro del Olmo	14	1	»	»
1518	Cubo de la Solana	Juan Izquierdo	14	1	»	»
1519	Valdealvillo	Juan de la Villa	15	1	»	»
1520	Trévago	Jose Pardo	15	1	»	»
1521	Abejar	Gregorio Garcia	15	1	»	»
1522	Soria	Adrian Ciria	15	1	»	»
1523	Cubo de la Solana	Isidoro Gomez	15	1	»	»
1524	Idem	Simon Monteagudo	15	1	»	»
1525	Idem	Bienvenido Monteagudo	15	1	»	»
1526	Idem	Placido Monteagudo	15	1	»	»
1527	Montenegro de Cameros	Fulgencio Crespo	15	1	»	»
1528	Baraona	Jose Gallego	15	1	»	»
1529	Quintana Redonda	Domingo Gonzalez	15	1	»	»
1530	Soria	Urbano Frias	15	1	»	»
1531	Valdealvillo	Eugenio Muñoz	15	1	»	»
1532	Soria	Casto Manrique	15	1	»	»
1533	Adradas	Angel Martinez	15	1	»	»
1534	Olvega	Gerardo Galan	16	1	»	»
1535	Gómara	Isidro Zapatero	16	1	»	»
1536	Soria	Jose Maria Sanz	16	1	»	»
1537	Osma	Felipe Arranz	16	1	»	»
1538	Retortillo	Mariano Martin	16	1	»	»
1539	La Muedra	Lucas Moreno	16	1	»	»
1540	Montenegro de Cameros	Jose Sebastian	16	1	»	»
1541	Barcebalejo	Gabriel Cecilia	16	1	»	»
1542	Idem	Damaso Frias	16	1	»	»
1543	Idem	Urbano Martinez	16	1	»	»
1544	Soria	Pedro Borque	16	1	»	»
1545	Idem	Federico Romero	16	1	»	»
1546	Izana	Victor Rodrigo	16	1	»	»
1547	Salduero	Lucio de Diego	16	1	»	»
1548	Idem	Marcelino Castrillo	16	1	»	»
1549	Cihuela	Inocencio Segura	16	1	»	»
1550	Almazán	Aniceto Gonzalo	16	1	»	»
1551	Vadillo	Primo Barrio	16	1	»	»
1552	Quintana Redonda	Valeriano San Martin	16	1	»	»
1553	Almarza	Mauricio Tejedor	16	1	»	»
1554	Barcebalejo	Balbino Cecilia	16	1	»	»
1555	Almarza	Candido Zardoga	16	1	»	»
1556	Idem	Enrique Cordon	16	1	»	»
1557	Idem	Celestino Monge	16	1	»	»
1558	San Andres de Soria	Moises Romera	16	1	»	»
1559	Ciria	Anastasio Garcia	17	1	»	»
1560	Soria	Florencio Sanz	17	1	»	»
1561	Rebollar	Felipe Garcia	17	1	»	»
1562	Morón de Almazán	Tirso Ontiveras	17	1	»	»
1563	Aldealpozo	Antonio Recacha	17	1	»	»
1564	Vildé	Julio Aylagas	17	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1565	Los Rábanos.....	D. Agustin Martinez.....	17	1	»	»
1566	Alconaba.....	Melanio Martinez.....	17	1	»	»
1567	Deza.....	Salvador Tejedor.....	17	1	»	»
1568	Riba de Escalote.....	José Garrote.....	17	1	»	»
1569	Monteagudo.....	Angel Tarancón.....	17	1	»	»
1570	Trévago.....	Nicolás Casado.....	17	1	»	»
1571	Idem.....	Severiano Casado.....	17	1	»	»
1572	Villabuena.....	Fausto Hernandez.....	17	1	»	»
1573	San Leonardo.....	Gerónimo Encabo.....	17	1	»	»
1574	Magaña.....	Emeterio Cascante.....	17	1	»	»
1575	Renieblas.....	Eduardo Hernandez.....	17	1	»	»
1576	Cubo de la Solana.....	Saturnino Garcia.....	17	1	»	»
1577	Salinas de Medina.....	Venancio Aguaron.....	18	1	»	»
1578	Soria.....	Anastasio Gonzalez.....	18	1	»	»
1579	Santa Maria de Huerta.....	Manuel Delgado.....	18	1	»	»
1580	Idem.....	Tomás Delgado.....	18	1	»	»
1581	Arganza.....	Angel de León.....	18	1	»	»
1582	Ciria.....	Florencio Garcia.....	18	1	»	»
1583	Alentisque.....	Alberto Peña.....	18	1	»	»
1584	Idem.....	Arcadio Medina.....	18	1	»	»
1585	San Pedro Manrique.....	Marcos Jimenez.....	18	1	»	»
1586	Soria.....	Gregorio Blasco.....	18	1	»	»
1587	Almenar.....	Juan Marse.....	18	1	»	»
1588	Monteagudo.....	Juan Esteban.....	18	1	»	»
1589	Quintana Redonda.....	Elias Gomez.....	18	1	»	»
1590	Modamio.....	Pedro Marcos.....	18	1	»	»
1591	Suellacabras.....	Victoriano Ruiz.....	18	1	»	»
1592	Olvega.....	Francisco Rodrigo.....	18	1	»	»
1593	San Pedro Manrique.....	Marcelino León.....	18	1	»	»
1594	Soria.....	Julio Manrique.....	18	1	»	»
1595	Almazul.....	Fausto Garcés.....	18	1	»	»
1596	Valtueña.....	Dario Gallego.....	18	1	»	»
1597	Idem.....	Teodosio Gallego.....	18	1	»	»
1598	Idem.....	Isaias Sanz.....	18	1	»	»
1599	Idem.....	Martin Lozano.....	18	1	»	»
1600	Fuentelarbol.....	Valero Oliva.....	18	1	»	»
1601	Matalebreras.....	Eulogio Mendoza.....	19	1	»	»
1602	Vinuesa.....	Narciso de Forca.....	19	1	»	»
1603	La Rasa.....	Lucio Alcubilla.....	19	1	»	»
1604	Soria.....	Pedro Perez.....	19	1	»	»
1605	Osma.....	Ruperto Fajardo.....	19	1	»	»
1606	Idem.....	Felipe Fajardo.....	19	1	»	»
1607	Gómara.....	Martin Anton.....	19	1	»	»
1608	Soria.....	Gregorio Jete.....	19	1	»	»
1609	Morón.....	Felipe Cuadra.....	19	1	»	»
1610	Peñalba de San Esteba.....	Hilario Cabrerizo.....	19	1	»	»
1611	Gómara.....	Isidro Zapatero.....	19	1	»	»
1612	Soria.....	Juan Romero.....	19	1	»	»
1613	Castilruiz.....	Felipe Soriano.....	21	1	»	»
1614	Cabrejas del Pinar.....	Mariano de Pablo.....	21	1	»	»
1615	Cigudosa.....	Antonio Anton.....	21	»	1	»
1616	Valdenebro.....	Luis Elias Carro.....	21	1	»	»
1617	Osonilla.....	Felicísimo Martinez.....	21	1	»	»
1618	Buitrago.....	Manuel Garcia.....	21	1	»	»
1619	Idem.....	Dionisio Sanz.....	21	1	»	»
1620	Chércoles.....	Angel Cascante.....	21	1	»	»
1621	Yanguas.....	Pedro Risto.....	21	1	»	»
1622	Matasejún.....	Honorio Jimenez.....	21	1	»	»
1623	Ventosa de San Pedro.....	Julian Martinez.....	21	1	»	»

(Se continuará)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Amado González Soria, agente ejecutivo en esta zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que según expediente que instruyo por el concepto de rústica, en el año y pueblo arriba citado y los que se expresan, y no conociendo el que suscribe la residencia de los deudores que a continuación se expresan, les notifico por medio del *Boletín oficial* el embargo de sus bienes que han sido designados para responder al débito; advirtiéndoles que de no satisfacer sus descubiertos, se seguirá el expediente de embargo conforme el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Año de 1930.—Rústica

Antolín Cabrerizo Rubio, débito 24'80 pesetas. Una finca en el paraje Pozo Casose; superficie 36 areas.

Miguel Juanilla Garcia, débito 17'34 pesetas. Una finca en el paraje Alto de Atauta; superficie 41 areas.

Otra en el paraje Camino de Atauta; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Otra en el paraje La Estocada; superficie 27 areas y 95 centiareas.

Gregorio Aguilera, débito 6'10 pesetas. Una finca en el paraje Peñuelas; superficie 14 areas y 91 centiareas.

Eustaquio Aguilera Manchado, débito 5'68 pesetas. Una finca en el paraje Quiñones de los Ojos; superficie cuatro areas y 66 centiareas.

Francisco Aguilera Poza, débito 5'42 pesetas. Una finca en el paraje Escalchuno; superficie 16 areas y 55 centiareas.

Eulogia Aguilera Poza, débito 5'83 pesetas. Una finca en el paraje Camino Aldea; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Constancio Alonso Carazo, débito 5'63 pesetas. Una finca en el paraje Carrastamara; superficie 11 areas y 91 centiareas.

Gregorio Alonso Lopez, débito 5'23 pesetas. Una finca en el paraje Carrastamara; superficie 8 areas y 96 centiareas.

Julia y Pedro Alonso, débito 6'60 pesetas. Una finca en el paraje Carrastamara; superficie 21 areas y 49 centiareas.

Gregoria Arranz Alonso, débito 9'73 pesetas. Una finca en el paraje Picon de la Albarda; superficie 12 areas y 85 centiareas.

Ines y Pablo Cabrerizo, débito 5'37 pesetas. Una finca en el paraje Sacaño Valdelajula; superficie 14 areas y 86 centiareas.

Francisco Cabrerizo Lozano, débito 10'93 pesetas. Una finca en el paraje Ojos Nuevos; superficie 12 areas y seis centiareas.

Pablo Cabrerizo Saez, débito 5'37 pesetas. Una finca en el paraje Cuesta Blanca; superficie 14 areas y 85 centiareas.

Agustin Cabrerizo, débito 5'76 pesetas. Una finca en el paraje La Poza; superficie 10 areas y 25 centiareas.

Lope Carro Rubio, débito 16'35 pesetas. Una finca en el paraje Alto Cara; superficie seis areas y 35 centiareas.

Faustino Carretero Delgado, débito 7'80 pesetas. Una finca en el paraje Prado Riej; superficie 15 areas y 61 centiareas.

Francisco Crespo, débito 6'16 pesetas. Una finca en el paraje La Poza; superficie 10 areas y 26 centiareas.

Mariano Calvo, débito 10'56 pesetas. Una finca en el paraje La Solana; superficie 55 areas y 90 centiareas.

Pedro Delgado Anton, débito 6'66 pesetas. Una finca en el paraje Manteca; superficie 22 areas y 36 centiareas.

Guillermo Delgado Campos, débito 7'96 pesetas. Una finca en el paraje Huelga del Rio; superficie 13 areas y 97 centiareas.

Pedro Delgado Maluenda, débito 7'18 pesetas. Una finca en el paraje Cerro Gordo; superficie 16 areas y 70 centiareas.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Anastasio Sánchez Alonso, se ha señalado el día 21 del corriente y hora de las doce, para celebrar en este Juzgado junta de acreedores para la graduación de créditos.

Soria 6 de Febrero de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario P. H., Luis Marín.

312

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, llamo la atención de los Jueces municipales de este partido, tengan presente al hacer inscripciones de defunción en sus Registros civiles, lo que dispone la orden del Ministerio de Justicia fecha 29 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mes actual, acusando recibo del presente enterado.

Dado en Soria a 29 de Enero de 1934.—T.

Francisco Perez Amaro.—El Secretario P. H.,
Luis Marin. 280

Ayuntamientos

QUINTANA REDONDA

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 56.629 pinos del monte Pinar, núm. 161 del Catálogo de los de esta provincia, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 37.010'67 pesetas, por cada uno de los cinco años que comprende el contrato, relativos a las campañas de 1934 a 1938 ambas inclusive.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once del vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, empezándose a contar este plazo el inmediato posterior al del periódico oficial referido en que se inserte.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden ser examinados por quien lo desee, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones, arregladas a las normas establecidas en el art. 15 del reglamento de Contratación municipal, serán presentadas en la Secretaría de la Corporación de nueve a doce de cualquier día hábil hasta el de la víspera de la celebración de la subasta, siendo requisitos indispensables el debido reintegro de la misma, que se halle suscrita por el licitador o representante legal, y ajustada al modelo que se da a continuación, debiendo acreditarse al propio tiempo la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta insinuado previamente, realizado en la forma que previene el artículo 12 del reglamento antes citado.

La mesa se constituirá en el día de la subasta bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, asistido de un individuo de la Corporación, un empleado del ramo de Montes y el fedatario del acto. El bastanteo de poderes estará a cargo de un Abogado cualquiera de los de ejercicio en Soria.

Son de cuenta del rematante, todos los gastos de anuncios, copias de cualquier clase, honorarios de Notario, si concurre, y demás que origine el contrato, además de los ya consignados en los respectivos pliegos de condiciones.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará otra nueva a los diez días siguientes, en igual local, a idéntica hora y en las condiciones enumeradas para la primera, repitiéndose

una tercera transcurrido otro igual plazo, si la segunda, no pudiese celebrarse por falta de licitador.

Modelo de proposición

D, vecino de, con cédula personal de clase, de la tarifa, expedida en, bajo el número de orden, enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm., correspondiente al día, y en la *Gaceta de Madrid* del día, relativo a la subasta de aprovechamientos de resinación de 56.629 pinos en el monte de los propios de Quintana Redonda denominado Pinar, núm. 161 del Catálogo, aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se obliga a tomar a su cargo enunciado aprovechamiento por cinco años, y por la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Quintana Redonda 5 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 283

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el fin de remediar la precaria situación en que se hallan unas doscientas familias obreras de esta localidad por falta de trabajo, tiene acordado realizar por subasta la construcción de cinco colectores, para la recogida de aguas, para el saneamiento de la Vega de los Ojos; hacer un cauce y acequias secundarias para la ampliación del riego de la misma, y a este efecto se hace público para que durante el plazo de cinco días puedan interponerse reclamaciones; en la inteligencia, que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna; todo ello de conformidad a lo que previene el artículo 26 del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

San Esteban de Gormaz 10 de Febrero de 1934.—El Alcade, Eladio Miranda. 321

ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 5.574'07 pesetas, se hace público por el presente para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarla ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 5 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Aguilera. 259